

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)
República Dominicana

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Resolución Núm. INVI/CCC/26/2020: del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), que acoge el Informe Técnico Pericial, referente al Procedimiento de Excepción para la Contratación de Publicidad, No. **INVI-PEPB-2020-0008 para la “**Publicidad en revista digital, para colocación de contenidos de proyectos e iniciativas de la Institución**”.**

El Estado Dominicano, a través del **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, Institución creada mediante la Ley No. 5892 por el Consejo de Estado el 10 mayo de 1962, con carácter autónomo, con su domicilio establecido en la Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Av. Alma Mater, sector la Esperilla, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General el Ingeniero **Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad, mediante su **Comité de Compras y Contrataciones**, instituido de conformidad con lo previsto en el artículo núm. 36 del Reglamento No. 543-12 de aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas; órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los Procesos de Excepción para la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, que realice la institución de acuerdo a los artículos nos. 6, párrafo, numeral 8) de la Ley No. 340-06; 3 numeral 10) y 4 numeral 3) y 4), del Reglamento de aplicación No. 543-12; debidamente conformado al tenor de lo dispuesto en el artículo núm. 47 del referido Reglamento, por: **1ero.) Ing. Carlos Bonilla**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1273221-9; actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **2do.)** Por la Directora Administrativa del INVI, **Licda. Diana Sánchez**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1842119-7, actuando en calidad de miembro; **3ero.)** Por el Director Jurídico del INVI, **Licdo. Iván Paula Segura**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones del INVI; **4to.)** Por el Director de Planificación y Desarrollo del INVI, **Ing. José Diéguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1619082-8, actuando en calidad de miembro; **5)** Por el Responsable de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, **Licdo. Kerling García**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 060-0021943-3, actuando en calidad de miembro; quienes, para los fines de la presente resolución, fijan en conjunto su domicilio en el edificio que aloja el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), anteriormente señalado. Y encontrándose todos reunidos en el Salón de reuniones INVI, ubicado en el 3er. piso de la sede principal y actuando según las atribuciones de la Ley No. 340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley No. 449-06 y por el Decreto No. 543-12 de fecha 06 septiembre del

CS

HS

Kg

JK

JP

año 2012, que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones; tiene a bien emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010).

VISTA: La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, promulgada en fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006)

VISTA: La Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 543-12 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación, emitido en fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTAS: Las demás resoluciones, normas y políticas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas.

VISTO: El decreto presidencial núm. 15-17, sobre control del gasto público, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El decreto presidencial núm. 350-017 que establece con carácter permanente y obligatorio el Portal Transaccional como el sistema informático en línea para la gestión de las compras y contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, de fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

VISTA: La resolución núm. 20/2010 de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que aprueba el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas y sus actualizaciones, declarándolos de uso obligatorio y vinculante para los órganos y entidades públicas sujetas a la Ley núm. 340-06, su modificación y sus reglamentos, de fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).

VISTOS: Los artículos nos. 3 y 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, de fecha 18 de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones en la Ley No. 449-06.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "CPS", "JPS", "Ky", "JPC", and "JP".

VISTOS: Los artículos nos. 3 numeral 10), el artículo 4 numerales 3), 4); y los artículos 35, 36, 71, 73 y 74 del Reglamento No. 543-12, de Aplicación de la Ley No. 340-06, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Solicitud de Adquisición, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020), emitida por la Directora de Comunicaciones del INVI, Licda. Patricia Florentino.

VISTA: La Resolución No. INVI/CCC/25/2020, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, que designa al perito.

VISTO: El **Informe Técnico Pericial** de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La Certificación de Existencia de Fondos No. **P-0407**, de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Comunicaciones del INVI, mediante la Solicitud de Adquisición, de fecha veintisiete (27) de noviembre del dos mil veinte (2020), solicita la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**, por un valor de **Cuatrocientos diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$410,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que, para todos los procesos de compras y contrataciones, la institución está obligada a regirse bajo las disposiciones de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), como forma de garantizar la máxima eficiencia de los fondos públicos, asegurando adicionalmente la competitividad y transparencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la publicación en canales digitales para ampliar el alcance en medios de comunicación, sobre el plan de **"Dominicana se Reconstruye"** del gobierno de la República Dominicana, en apego a los principios de transparencia y publicidad establecidos en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Concesiones".

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 6, párrafo, numeral 8), de la Ley No. 340-06, sobre compras dispone que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 3, numeral 10), del Reglamento No. 543-12, sobre compras establece que: *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios"*.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including "CPS", "IPS", "Kg", "JSC", and "fd".

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 4, numeral 3), del Reglamento No. 543-12, sobre compras dispone que: *"Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo núm. 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la Excepción previo informe pericial que lo justifique"*.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución **No. INVI/CCC/25/2020** de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INVI, contentiva de la designación del perito **Licda. María Patricia Florentino Terrero**, a quien se le encargó realizar el informe pericial, que justifique el uso de la excepción.

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a la solicitud del Comité de Compras y Contrataciones, el perito designado realizó un Informe Técnico Pericial de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), el cual concluyó sugiriendo que el servicio sea contratado, mediante la realización de un Procedimiento de Excepción por Publicidad, conforme dispone el numeral 8), del artículo núm. 6 de la Ley 340-06, para la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**.

CONSIDERANDO: Que las compras y contrataciones públicas, deben ser regidas por los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia, de transparencia y publicidad, de economía y flexibilidad, de equidad, de responsabilidad, moralidad y buena fe, de reciprocidad, de participación y de razonabilidad.

CONSIDERANDO: Que el INVI debe garantizar que las compras que realizare sean llevadas a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y éstas deben apegarse a los principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 32 del Reglamento No. 543-12, sobre compras, dispone lo siguiente: *"Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 3 del Decreto No. 15-17, establece que: *"Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciarán procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado sin contar con el "Certificado de apropiación presupuestaria" donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el monto total del egreso previsto"*.

CONSIDERANDO: Que previamente a la realización del proceso se deberá contar con la debida certificación de apropiación presupuestaria, la cual deberá estar considerada en la programación

HS

CS

Kg

JS

JS

financiera de la ejecución. En ese sentido, en dicha certificación se hará constar el número de la partida y de los recursos disponibles a la fecha de la suscripción del documento.

CONSIDERANDO: Las disposiciones legales mencionadas anteriormente, este Comité de Compras y Contrataciones, ha comprobado la existencia del documento de Certificación de Existencia de Fondos núm. **P-0407** de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la suma de **Cuatro cientos diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$410,000.00)**, en consecuencia, existe la debida provisión de fondos necesaria para la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**.

POR LOS MOTIVOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS y vistas las disposiciones contenidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y su reglamento de aplicación, este Comité de Compras y Contrataciones,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE el Informe Técnico Pericial de fecha de fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el perito designado, por el Comité de Compras y Contrataciones, del INVI, mediante la resolución **No. INVI/CCC/25/2020**, que recomienda que se realice un Procedimiento de Excepción por Publicidad, para la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**.

SEGUNDO: VERIFICA, la existencia del documento de Certificación de Existencia de Fondos núm. P-0407 de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veinte (2020), por la suma de **Quinientos Cuatro cientos diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$410,000.00)**, comprobándose la existencia de la debida provisión de fondos necesaria para la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**.

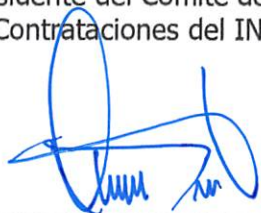
TERCERO: ORDENAR como al efecto **Ordena**, a la Unidad de Compras del INVI, a realizar la contratación requerida, mediante el Procedimiento de Excepción por Publicidad **No. INVI-PEPB-2020-0008**, para la **"Publicidad en medios digitales para los proyectos: Dominicana se Reconstruye y Plan de Gracia Económica"**, por un valor de **Quinientos Cuatro cientos diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$410,000.00)**, acorde a las disposiciones del numeral 8, del párrafo del artículo 6, de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, el numeral 10 del artículo 3 y los numerales 3) y 4) del artículo 4, estos últimos del Reglamento 543-12, de aplicación de la ley 340-06.

CUARTO: REMITIR como al efecto **remite**, a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública del INVI, a fin de que sea publicada la presente resolución, en el portal institucional, así como también en el portal transaccional de compras dominicanas.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por el presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INVI



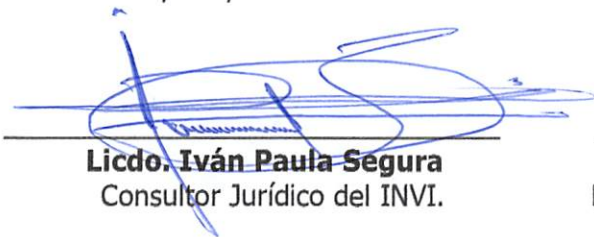
Ing. Carlos Bonilla
Director General del INVI.

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones



Licda. Diana Sánchez
Directora Administrativa del INVI

Por el Asesor Jurídico del Comité de Compras y Contrataciones



Licdo. Iván Paula Segura
Consultor Jurídico del INVI.

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones



Ing. José Diéguez
Encargado de Planificación y Desarrollo del INVI

En calidad de Miembro del Comité de Compras y Contrataciones



Licdo. Kerling García
Responsable de Libre Acceso a la Información